

Registro: 2021687

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 75, Febrero de 2020; Tomo III; Pág. 2273, Número de tesis: VII.2o.T.256 L (10a.)

ANALISTA POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ. SI SÓLO DESARROLLA LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL, NO TIENE EL CARÁCTER DE TRABAJADOR DE CONFIANZA. El artículo 7o., fracción III, de la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, establece qué servidores públicos deben considerarse como trabajadores de confianza de acuerdo con las funciones que realizan; por tanto, aun cuando en el organigrama o el catálogo de puestos correspondientes se establezca que un cargo es de confianza, es necesario verificar la naturaleza de las actividades que en realidad desarrolló el trabajador, ya que esa calidad o la de base no derivan de la denominación que se dé al puesto, sino de las funciones desempeñadas por el servidor público. En esa tesitura, si el analista político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz sólo desarrolla las actividades expresamente previstas en el Manual Específico de Organización de la Dirección General de Política Regional, consistentes en: analizar información de organizaciones, apoyar a canalizar demandas, elaborar reportes, registrar e informar de diversos eventos, apoyar en la realización de reuniones de trabajo, cubrir e informar de las ruedas de prensa, coadyuvar en la gestión de diversas peticiones, concentrar información, coadyuvar en la mediación de conflictos, elaborar registros y análisis de los actores y escenarios políticos, acudir cuando se le indique a atender algún conflicto, elaborar documentos de investigación, analizar información, mantener actualizada la agenda de riesgos y realizar aquellas actividades que se le confieran y que coadyuven en el desempeño de sus funciones; no puede considerarse como trabajador de confianza, dado que esas funciones no se equiparan a las previstas en la fracción III del numeral 7o. citado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1051/2018. 12 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Lucía del Socorro Huerdo Alvarado.

Amparo directo 1070/2018. 26 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Anabel Morales Guzmán.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2020 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.